

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 151, de 22 de junio de 2018, declara que los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son contrarios al orden constitucional de competencias, por cuanto invaden las competencias que las comunidades autónomas tiene estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes, por lo que no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, en la elaboración de este anteproyecto de ley se deben tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

El artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente, y del Gobierno de Aragón, establece que en la elaboración de los proyectos de ley, el procedimiento de su elaboración se impulsará por los órganos directivos competentes, incluyendo en dicho procedimiento la elaboración de una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.

La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene por objeto el establecimiento de las normas que sirvan para garantizar la protección de los animales vertebrados de compañía, de los domésticos de abasto, trabajo o renta, así como de la fauna silvestre en cautividad y de los animales para experimentación y otros fines científicos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.



La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 2, pretende hacer efectivos los fines de alcanzar un nivel de bienestar de los animales adecuado a su condición de seres vivos y compatibilizar el adecuado trato de los animales con el disfrute por el ser humano de los mismos, así como permitir la utilización de los animales para la mejora del bienestar económico, físico y social del ser humano, sin que ello suponga infligir a los animales un daño o maltrato innecesario para alcanzar este objeto.

La presencia de animales de fauna silvestre en espectáculos circenses puede ser un motivo de reclamo para la demanda de espectadores, si bien existen otras opciones de poder disfrutar de dicha fauna sin necesidad de infligirles ningún daño adicional. Los circos, entendidos como una disciplina importante en las artes escénicas de una comunidad, tienen la posibilidad de ofrecer otros tipos de espectáculos sin utilizar estos animales fuera de su entorno natural. De hecho, son cada vez más los países y comunidades autónomas que prohíben estas prácticas basándose en la necesidad de garantizar la protección y el bienestar de estos animales, al considerarse que exhibirlos fuera de su hábitat y obligándoles a realizar actividades impropias de su especie es una crueldad, a la vez que una fuente de riesgos para la salud animal y humana y, en algunos casos, para la seguridad de las personas. Además, las prácticas circenses con fauna silvestre pueden suponer un elemento fundamental en el tráfico ilegal de animales y la caza furtiva de especies protegidas.

La tramitación del presente Anteproyecto de ley se justifica por la necesidad de modificar la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, para prohibir la utilización de especies pertenecientes a la fauna silvestre en espectáculos circenses.

Las modificaciones que se introducen afectan a los artículos 3.4., al que se añade un nuevo apartado r), y 34.1 y 69.17 a los que se da una nueva redacción.

La modificación que se introduce en el artículo 3.4 tiene como objeto la adición de un nuevo apartado r) que prohíba expresamente "*la utilización de animales de especies pertenecientes a la fauna silvestre en espectáculos circenses*".

La modificación prevista en el artículo 34.1. pretende dar una nueva redacción que haga referencia expresa a la protección de los animales utilizados en espectáculos circenses en cuanto "a su procedencia".

Y, por último, el artículo 69.17 tipifica expresamente como infracción administrativa grave, la utilización de animales que pertenezcan a especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón se dictó en virtud de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía, recogida en el artículo 35.1.12º del Estatuto de Autonomía de Aragón, y de la competencia de desarrollo legislativo sobre protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje previsto en el artículo 37.3 del mismo. También la Ley se apoyaba en algunos de sus aspectos en la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de sanidad e higiene, espectáculos, protección y tutela de menores e investigación científica y técnica, que constaban en los apartados 40º, 39º, 28º y 29º del artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía.

Las modificaciones que se proponen de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de la Ley de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón estarían amparadas en las competencias recogidas en la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón que establece, en su artículo 71.17ª, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura y ganadería, que comprenden la sanidad animal; en su apartado 22ª, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma para dictar normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje y, en su apartado 54ª, la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos. Asimismo, el artículo 75.3 establece la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley en materia de protección del medio ambiente que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad. Por otro lado, el artículo 71.41ª, 55ª y 39ª también reconocen la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica; sanidad y salud pública y menores, respectivamente.



A su vez, el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, atribuye en su artículo 1.2.1) a este Departamento la competencia sobre las actuaciones en materia del bienestar y de la protección de los animales y, en su apartado u), la competencia en materia de conservación de la biodiversidad, en particular de la Red Natura 2000 y de la flora y fauna silvestres.

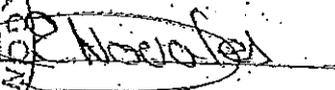
Las modificaciones de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, propuestas no suponen ningún impacto social ni por razón de género.

Tampoco supone ningún incremento de gasto ni disminución de ingresos presentes o futuros por lo que, al no preverse ningún impacto económico de la norma, no se hace necesaria la elaboración de una memoria económica.

Al no suponer incremento de gasto en el ejercicio 2018 o cualquier ejercicio posterior se prescinde del informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13.1 de la ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018.

Zaragoza, a 10 de julio de 2018

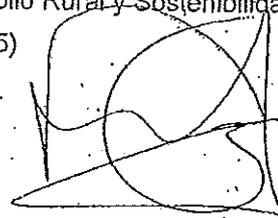
EL DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y FOMENTO AGROALIMENTARIO

Fdo: Enrique Novales Allué

LA DIRECTORA GENERAL DE

SOSTENIBILIDAD

P.S. EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA (Orden del Consejo de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de 20 de julio de 2015)



Fdo: Jose María Salamero Esteban